



RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2019-00635-00.

TERMINADO CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago de la obligación, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de Noviembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de
Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto; pero, revisado acuciosamente el expediente se pudo constatar que el litigio de la referencia es declarativo, que se ritua por el trámite verbal, por lo que mediante Sentencia del tres (3) de marzo del 2019, se declaró judicialmente terminado el contrato de arriendo suscrito entre las partes contendientes, por lo que la petición deprecada no es procedente; en cuanto a la solicitud de levantamiento de cautelas se despachará favorablemente ante la solicitud deprecada, por cuanto según sus dichos no existe alguna obligación pendiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la terminación del presente litigio por pago total de la obligación incoada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, por improcedente conforme a las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por expresa solicitud del Apoderado Judicial de la parte demandante, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares consistente en:

A.) El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble singularizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-17813** de propiedad del integrante de la parte demandada BILARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA, decretado en providencia del once (11) de diciembre del 2019, comunicado con oficio No. 0237 del veintiocho (28) de enero del 2020. Ofíciense.



B.) El Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas los integrantes de la parte demandada BILARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA, LUIS MANUEL SALGADO TAPIA y ALEIDA SOFIA VILORIA FUENTES, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro y CDTs de las siguientes entidades Bancarias: Popular, Bancolombia, Bogotá, BBVA, Occidente, Davivienda, Banco Agrario, Av Villas Juriscoop, Colpatria y Bancoomeva de Sincelejo; ordenado mediante proveído once (11) de diciembre del 2019, comunicado con oficios Nos. 02378, 0239, 0240, 0241, 0242, 0243, 0244, 0247, 0245, 0246, 0248 del veintiocho (28) de enero del 2020. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 126 FECHA: 09-11-20 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

5117b238f63e9596db4ef38a6a58b007cfd77c8a9ff3f706c0fd915ef68c894

Documento generado en 06/11/2020 09:40:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>